ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 8 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY N.° 3091, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, DE 18 DE FEBRERO DE 1963

DAVID HUBERT GOURZONG CERDAS
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.081

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 8 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY N.° 3091, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, DE 18 DE FEBRERO DE 1963

Expediente N.° 21.081

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 25 de octubre de 1961, dos diputados, Daniel Oduber y Hernán Garrón, políticos con un profundo interés por el desarrollo nacional y en particular por la provincia de Limón, presentaron un proyecto de ley para crear una entidad semiautónoma encargada de fomentar y gestionar las vías de comunicación y el desarrollo de los puertos en la vertiente Atlántica. Para 1963, luego del convencimiento, la deliberación y la decisión política, nace a la vida jurídica la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.

La Ley N.° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, de 18 de febrero de 1963, reforzó y desarrolló el concepto contenido en el artículo 50 de la Constitución, que obliga al Estado a procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el uso más adecuado de la riqueza, pero también creó un cuerpo normativo para racionalizar la actividad administrativa de fomento, a fin de someter la acción pública a principios elementales de programación, planificación, orientación técnica, de acuerdo con objetivos, metas, productos y resultados.

La racionalidad administrativa, como criterio de gestión, se mantiene como una constante desde 1963 a la fecha, pero la realidad en la que opera Japdeva cambió de manera radical. Los conceptos de transporte marítimo, de vías de comunicación como complemento sistémico a los puertos y el puerto como eje del comercio internacional no son, ni por asomo, parecidos a los hechos y las circunstancias de 1963.

Hoy la técnica se impone, la uniformidad en la operación de los puertos es un imperativo. Un puerto que merezca ese nombre no es un lugar aislado, es una parte de un sistema mundial de intercambios de bienes y servicios que tiene que ser gestionado de acuerdo con patrones, protocolos y criterios de ciencia y técnica.

Desde esta perspectiva, las exigencias para integrar una junta directiva, de un ente autónomo como Japdeva, deben ser asumidas y plasmadas en el texto de la Ley N.° 3091, con responsabilidad, sin ánimo excluyente, sobre la base de reconocer que, paralelo a las normas jurídicas, existen normas científicas y técnicas que deben ser conocidas y aplicadas en la actividad portuaria y que requieren una preparación, práctica y experiencia que no todas las personas poseen.

Por ello, para validar los principios fundamentales del servicio público y asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación a los cambios que han ocurrido en la actividad portuaria, proponemos una reforma sobre las condiciones y los conocimientos de los miembros de la Junta Directiva de Japdeva.

En el proyecto original de 1961, en la medida en que se ocupaba de un ámbito espacial, la vertiente Atlántica no descuidó la realidad política municipal; incluyó al presidente municipal como un sujeto activo en los temas portuarios y de desarrollo. Lo municipal no podía estar ausente.

Desde esos años de mediados del siglo XX han ocurrido cambios sustanciales. En los años 1970 y 1998 se aprobaron dos códigos municipales que replantearon el tema local. Estas leyes refuerzan el concepto de autonomía municipal, el respeto de las competencias de las corporaciones municipales y de los instrumentos de relación entre el gobierno local, el Estado y los demás entes de derecho público. Se reconoce que las municipalidades no son entes subordinados a ningún otro, se relacionan con el aparato público en términos de igualdad, sobre la base del acuerdo, el convenio, el contrato y la concertación. Se acepta que son personas jurídicas, con capacidad plena y con una vocación y aptitud para distinguir los elementos conformadores de su realidad y de hacer sugerencias, propuestas y recomendaciones sobre los intereses y servicios propios de su competencia y que pueden vincularse a las atribuciones de Japdeva.

Por eso, conociendo que las tareas del Gobierno central, del sector público descentralizado y municipal deben ser coordinadas dentro del respeto y el principio de autonomía, se propone la creación de un órgano de apoyo y coordinación entre las municipalidades de la provincia de Limón y Japdeva.

La armonía, la acción conjunta, el diálogo político, la comunidad de intereses y los objetivos hacen aconsejable esta propuesta.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 8 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 18, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY N.° 3091, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, DE 18 DE FEBRERO DE 1963

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el inciso b) del artículo 8, el inciso c) del artículo 18 y se adiciona el artículo 22 bis a la Ley N.° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, de 18 de febrero de 1963. Los textos son los siguientes:

Artículo 8- El Consejo de Administración será de nombramiento del Consejo de Gobierno y estará integrado por siete miembros propietarios, así:

a) El ministro de Obras Públicas y Transportes o su delegado.

b) Seis personas costarricenses, de reconocida honorabilidad y con demostrada experiencia en administración portuaria y amplio conocimiento en temas económicos.

Al menos cuatro de los directores deberán poseer grado académico a nivel de licenciatura: uno en ingeniería industrial, otro en ingeniería civil, otro en derecho, con formación en el tema marítimo, y otro en economía o administración de empresas o portuaria.

Artículo 18- El presidente ejecutivo es responsable, ante el Consejo de Administración, por el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

[…]

c) Presentar al Consejo de Administración, para su conocimiento y aprobación, los presupuestos de Japdeva, así como sus estados financieros y las propuestas del Comité de Desarrollo Local.

[…]

Artículo 22 bis- Para la materialización del principio participativo que establece el artículo 9 de la Constitución Política y desarrollado por los numerales 6 y 7 del Código Municipal, se crea un Comité de Desarrollo Local integrado por los alcaldes de los cantones de la provincia de Limón, cuya función será elaborar propuestas en materia de planificación, presupuestos, coordinación, control y fiscalización de proyectos relativos a los intereses y servicios locales.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas
Diputado

12 de noviembre de 2018.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, expediente N.° 20.935.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.